

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de mayo del dos mil veinticuatro

2023-00257

A fin de tener certeza si el inmueble objeto del proceso puede ser dividido de forma previa a la realización de la audiencia, se ordena oficiar a la Alcaldía de Quimbaya, para que, a través de la Secretaria de Planeación, informe a este despacho cual es el área mínima o la división mínima autorizada que se tiene para los predios ubicados en la zona donde se encuentra el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-191042 (que hace parte de la ficha catastral número 000200000020225000000000 (mayor extensión), el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte Finca El Samán, por el sur Lote Kerman A2, por el oriente lote de Luis Guillermo Barreneche, por el occidente con finca Kerman de Quimbaya). Lo anterior, por cuanto el inmueble tiene un área de 51.381 metros cuadrados (5 hectáreas y 1381 metros cuadrados) y los comuneros son propietarios del 50% cada uno.

Igualmente informará: si el bien es urbano o rural, el valor de la unidad agrícola familiar en la zona si el inmueble ya descrito es susceptible de división por debajo de ese valor.

Adicionalmente precisará **si la división tiene en cuenta las determinaciones previstas en el Decreto 097 de 2006 y Decreto 1469 de 2010**, en especial sus artículos 5° y 6° y cumple con los requisitos previstos en dichas normas.

Indicará igualmente, cuál es la destinación del uso del suelo en la zona, según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, lo anterior con el finde determinar si puede darse aplicación a la excepción prevista en el literal b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, esto es, puede tener como uso una destinación diferente a la explotación agrícola. Adicionalmente si es pasible de licencias de urbanismo para fines diferentes a dicha explotación agrícola.

Líbrese oficio por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9eab96d61b2496007749bba38e8fca79a140673f920b0971a1ffb68c2b26cd**

Documento generado en 07/05/2024 05:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>